



**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-106**  
27 de enero de 2021

*“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, por la señora ZULMA TATIANA BLANCO BUITRAGO”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

**1. Antecedentes**

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

En el numeral 6.3 de la citada resolución, se dispuso que los recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el término para interponer recurso de reposición y / o apelación transcurrió, desde el día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019.

**2. Del recurso interpuesto**

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-106 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.

---

La señora ZULMA TATIANA BLANCO BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.432.325, fue admitida al concurso y presentó prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, obteniendo un puntaje de 777,26.

La aspirante, mediante escrito recibido en esta Corporación el 12 de junio de 2019, radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-3643 de la misma fecha, interpuso recurso de reposición, contra de la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019.

### **Fundamentos del recurso:**

En su escrito, la señora BLANCO BUITRAGO argumentó que la Universidad Nacional cometió errores de cálculo de la media y los puntajes estándar, así como en el valor de las preguntas, lo que implica un error en la calificación; que desconoce la forma de calificación que aplicó la Universidad Nacional, el valor asignado a cada pregunta, la forma de la división de la calificación, que debieron definirse en el acuerdo y que esta situación deja a los concursantes en una situación ambigua de indefinición de la calificación. Solicita la exhibición del cuadernillo de la prueba, hoja de respuestas y claves.

Agrega que se presentó una violación al debido proceso y al principio de legalidad, al no haberse expedido regulación general sobre los todos aspectos de una convocatoria, y no sólo de manera general, sino en aspectos como contenido y procedimientos de cada etapa, puntajes de las diferentes pruebas y formulas estadísticas.

Señala que existen errores en los procedimientos estadísticos, pues en el acuerdo de convocatoria se omitió establecer el procedimiento de calificación y por lo tanto solicita se revoque el puntaje obtenido; adicionalmente requiere la verificación manual del cuadernillo de respuestas.

### **3. Para decidir se considera:**

Previo a decidir, es preciso establecer si, el recurso de reposición presentado cumple los requisitos exigidos en la ley, más exactamente en el acuerdo de convocatoria y en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, veamos:

El numeral 6.3, del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, sobre la procedencia de recursos contra la prueba de conocimiento establece:

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
- 3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.*

*Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.*

Por su parte, sobre la autoridad ante quien se presenta, la oportunidad y los requisitos, los artículos 74, 76 y 77 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. Subrayado fuera de texto.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*(...)*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. Resaltado fuera de texto*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-106 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.

---

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)

### **El caso concreto**

En conclusión, el recurso de reposición interpuesto por la señora BLANCO BUITRAGO contra la prueba de conocimientos aplicada en desarrollo del proceso de selección convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699, para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, debía reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Presentarse ante el Consejo Seccional de la Judicatura, esto es, ante la autoridad que expidió la decisión, tal como lo establece el acuerdo de convocatoria y el artículo 74 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Interponerse dentro del plazo establecido, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, tal como lo dispone el acuerdo de convocatoria y el art. 77 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como se indicó en los antecedentes, el término de diez (10) días para interponer recursos en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019, corrió del día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019. El recurso suscrito por la señora ZULMA TATIANA BLANCO BUITRAGO, se recibió en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare el 12 de junio de 2019, radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-3643, por correo electrónico proveniente de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, el recurso de reposición de la señora ZULMA TATIANA BLANCO BUITRAGO, fue presentado de manera extemporánea y, por ello, procede ser rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR**, por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por la señora ZULMA TATIANA BLANCO BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1049432325, en contra el puntaje de la prueba de conocimientos publicado mediante Resolución número CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**TERCERO:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-106 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.

---

y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja (Boyacá), a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)



**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021